



COMISIÓN FISCAL

"FACILIDADES PARA RESICO PERSONAS FÍSICAS"

L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

"Por una contaduría
Pública con Excelencia y
Nacionalista"



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



INTRODUCCIÓN

El 11 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, la cual entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

A través de dicha publicación se modificaron diversas reglas y disposiciones transitorias para otorgar facilidades a las personas físicas que tributen en la sección IV, capítulo II del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, denominado como Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 (RMF).

DESARROLLO

A través del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio fiscal 2022, se adicionaron los Arts. 113 - E al 113 - J LISR para que entrará en vigor el RESICO para personas físicas en ese año, de conformidad con la exposición de motivos la citada reforma buscaba:¹

*"...el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar **una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones**, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión. Así, en los regímenes actuales la determinación y pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas requiere cumplir con la presentación de declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores, provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad, lo que implica para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de terceros (contadores, gestores) para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones, **por lo que el Régimen Simplificado de Confianza que se plantea prevé una máxima simplificación** a efecto de que la determinación y pago del impuesto sea accesible a los **contribuyentes sin necesidad del apoyo de terceros, utilizando como principal eje el CFDI**, con lo que se logra la automatización del cálculo y se disminuye la carga administrativa."*

¹ Paquete económico para 2022 exposición de motivos.

El RESICO aplica para contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. Aquellos que obtengan ingresos por salarios e intereses podrán también tributar en este régimen siempre que el total de los ingresos por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad antes indicada.

La novedad en su momento era la determinación del impuesto sobre la renta que se calcula considerando el total de los ingresos, sin aplicar deducción alguna, considerando una tasa progresiva que puede ir del 1% al 2.50% conforme los ingresos obtenidos.

Como limitante desde la entrada en vigor no podrán tributar en el RESICO las personas físicas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.

De igual forma se deben cumplir con las siguientes obligaciones:²

- Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes el CFDI por las operaciones que realicen con los mismos, en el supuesto de que no sea solicitado, el contribuyente debe expedirlo al público en general y dicho comprobante solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.
- Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Cuando la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los CFDI's dejará de tributar en términos de este régimen.
- Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.
- Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Si reanudan actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de 3'500,000.00 pesos.
- Contar con opinión positiva en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No encontrarse en el listado de contribuyentes en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, CFF.

En caso de que los ingresos excedan de tres millones quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones antes señaladas, o los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año calendario consecutivos o no, o bien, no presenten su declaración anual, deberán salir del RESICO, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I (régimen general de las actividades empresariales y profesionales o Capítulo III de la LISR (arrendamiento), según corresponda, es de resaltar que el art. 113-E tercer párrafo señala **específicamente que a partir del mes siguiente a la fecha en que se den tales supuestos** y en su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Sin embargo, no obstante que la exposición de motivos para la implementación de este régimen se basaba en otorgarle la confianza hacia los contribuyentes y que estos tuvieran una manera sencilla de calcular sus impuestos, contrario a lo señalado la autoridad fiscal comenzó a expulsar a las personas físicas de este régimen por situaciones tales como no presentar la declaración anual, no habilitar su buzón tributario o no contar con firma electrónica vigente, el problema es que lo hizo de manera retroactiva (desde que se comenzó a tributar en el RESICO) obligando a los contribuyentes a pagar las diferencias con actualización y recargos correspondientes.

² Art. 113-H LISR vigente.

Esta situación dio como resultado que algunos contribuyentes inconformes con el cambio de régimen retroactivo y arbitrario interpusieran juicios de nulidad, recursos de revocación o juicios de amparo indirecto.

Por lo anterior, a través del comunicado 055/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, la autoridad brindó facilidades a estos contribuyentes, las cuales se hicieron oficiales a través de la *segunda resolución de modificaciones a la RMF* publicada el 11 de octubre de 2024 y que consisten en:

Pagos mensuales.³

A partir del ejercicio fiscal 2024, los contribuyentes personas físicas RESICO, considerarán que el pago mensual de ISR, será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales u otorguen el uso o goce temporal de bienes mediante copropiedad, y que tributan en el RESICO, podrán optar por presentar su declaración anual.

Tratándose de los contribuyentes que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras que optaron por no presentar declaraciones mensuales (siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen), si deberán presentar su declaración anual.

Los contribuyentes, podrán solicitar los saldos a favor que determinen en los pagos mensuales definitivos, presentados por el ejercicio 2024 a partir del mes de diciembre de 2024.⁴

Contribuyentes que pueden tributar en el RESICO⁵

Podrán tributar en el RESICO las personas físicas que sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, (AGAPES) *siempre que dichas sociedades no hayan aplicado la exención en materia de impuesto sobre la renta por sus actividades.*⁶

De igual forma los socios o accionistas de uniones de crédito, dedicados exclusivamente a actividades AGAPES, *siempre que no perciban ingresos de dichas personas morales.*

Los contribuyentes a que se refieren los párrafos anteriores deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT, bajo la etiqueta SOC_ACC_3.13.9., donde manifiesten bajo protesta de decir verdad ser socios, accionistas o integrantes de las personas morales indicadas, así como señalar el supuesto de excepción al cual se ajustan, aportando la documentación que acredite su calidad de socio, accionista o integrante, a fin de optar por tributar en el RESICO.⁷

³ Regla 3.13.7. RMF 2024

⁴ Art. 4º transitorio 2ª resolución de modificaciones a la RMF 2024.

⁵ Regla 3.13.9. RMF 2024

⁶ Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades AGAPES, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de 20 veces el valor anual de la UMA, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el valor anual de la UMA. Art. 74, décimo primer párrafo de la LISR.

⁷ La regla 3.13.9. ya contemplaba otras dos excepciones para tributar en el RESICO, para las personas físicas socios o accionistas de las personas morales con Fines no Lucrativos (Título III de la LISR siempre que no perciban de estas remanente distribuible); y para los socios de las personas morales constituidas con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

Posibilidad de retornar al RESICO⁸

A las personas físicas que, se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al RESICO, podrán retornar al mismo siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de \$ 3,500,000.00 pesos, conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes, que opten por tributar en el RESICO, desde la fecha en que la autoridad hubiere llevado a cabo la actualización a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración a través del Portal del SAT *en la etiqueta REGLA 2.5.8., a más tardar el 31 de diciembre de 2024*, en el que manifiesten su voluntad para tributar en el referido régimen.

Con la actualización que derive de la presentación del caso de aclaración, se dejará sin efectos el oficio a través del cual se informó la actualización por autoridad en el RFC correspondiente.

El ISR que, en su caso, haya sido pagado conforme al régimen general de las actividades empresariales y profesionales o el de arrendamiento, desde la fecha de inicio de tributación en el régimen asignado por la autoridad a la fecha en que tributen nuevamente en el RESICO, podrá ser disminuido hasta por la cantidad del impuesto que les corresponda pagar en dicho régimen, en las declaraciones anuales de 2022 y 2023, así como en los pagos mensuales de 2024 y subsecuentes hasta agotarlo, lo cual podrá realizarse a partir del mes de diciembre de 2024.

- II. Para el caso de contribuyentes que no apliquen lo dispuesto en la fracción anterior, pero opten por tributar en el RESICO a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, *a más tardar el 31 de enero de 2025*.
- III. Tratándose de contribuyentes que hayan interpuesto juicio de nulidad, recurso de revocación o juicio de amparo indirecto, en los cuales no se haya dictado resolución o sentencia firme, en contra de la actualización de obligaciones fiscales en el RFC, a un régimen distinto al RESICO, la autoridad realizará la actualización para que regresen a tributar en el régimen simplificado de confianza desde la fecha en que haya llevado a cabo dicha actualización, sin necesidad de presentar el caso de aclaración, entendiéndose que dicho requisito se cumple con el medio de defensa presentado. En este supuesto, también aplicará lo señalado en la fracción I, segundo y tercer párrafos.

CONCLUSIÓN:

Las facilidades otorgadas a través de la modificación a la RMF 2024 se traducen en beneficios importantes para las personas físicas que optaron por ser RESICO y que por cuestiones de forma fueron expulsados del citado régimen, cuando su objetivo era en teoría simplificar el cálculo y pago de impuestos, no obstante consideramos que lo relativo a los pagos mensuales definitivos, declaración anual y las excepciones a ciertos socios o accionistas debe incorporarse a ley para mayor seguridad jurídica de los contribuyentes.

Es de resaltar que en las disposiciones transitorias de la citada segunda resolución de modificaciones a la RMF 2024, no se aclara la forma en que los contribuyentes que opten por regresar de manera retroactiva al RESICO personas físicas deban presentar las declaraciones de pagos provisionales ¿normales o complementarias?, ni la forma en que deban recuperar la parte del ISR previamente enterado en los otros regímenes (¿compensación o acreditamiento?), por lo que habrá que estar atentos a comunicados posteriores por parte de la autoridad.

⁸ Art. 3º transitorio 2ª resolución de modificaciones a la RMF 2024.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	Dr. en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>